



Huancayo, 02 MAR 2022

**VISTOS:**

El Doc. 226706, Exp. 161548, de fecha 06 de enero del 2022, presentado por Mercedes Alina Ramos Vargas (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3114-2021-MPH-GPEyT, Resolución de Multa N° 394-2021-GPEyT, el INFORME N° 060 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3114-2021-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0394-2021-GPEyT, argumentando que: con fecha 09 de noviembre del 2021 arbitrariamente se me impone la papeleta de infracción N° 08035 la cual contiene la infracción GPEYT.1 POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100M2; imputación que es completamente inverosímil ya que el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Junín N° 546, 580 de mi propiedad si cuenta con la licencia de funcionamiento N° 381-2013, tal como lo pueden verificar de la base de datos que se supone debería manejar una entidad pública de su envergadura; sin perjuicio de lo cual adjunto al presente escrito para su correspondiente valoración; el cual pongo de su conocimiento a su despacho. (...).

Que, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3114-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS", ubicado en la Jr. Junín N° 546-Huancayo, por la infracción PIA N° 008035, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Multa N° 394-2021-GPEyT, de fecha 21 de diciembre del 2021, que recae de la PIA N° 008035, impuesta con fecha 09 de noviembre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Junín N° 546-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3114-2021-MPH/GPEyT, de fecha 31 de diciembre del 2021, notificado válidamente el 04 de enero del 2022, Resolución de Multa N° 394-2021-GPEyT, de fecha 21 de diciembre del 2021, notificado válidamente el 04 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0381-2013, obtenida con fecha 07 de mayo del 2013, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Junín N° 546-Huancayo; en ese sentido, conforme a la evaluación de la presente, se encontraría dentro del plazo establecido tomando en cuenta que la recurrente cuanta con licencia de funcionamiento desde el año 2013.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoada por Mercedes Alina Ramos Vargas, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3114-2021-MPH/GPEyT.

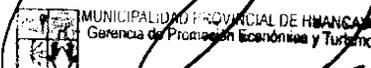
**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra Resolución de Multa N° 0394-2021-GPEyT, y el acto que la genero PIA N° 008035 de fecha 08 de noviembre del 2021 **CONSECUENTEMENTE** déjese sin efecto la misma.

**ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C. c.  
Archivo  
GPEYT/MBT/jdc.



Abog. Hugo Bustamante Toscano  
REPRESENTANTE